

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

AVISO - CONVOCATORIA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA


HACE SABER QUE

- Ante el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta se tramitó el proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado al No. 54001-3103-002-1981-04644-00 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. -NIT. 88600343137- contra LEONOR VILLAMIZAR DE PEREZ -C.C. 19.810.4644-, CELSO PEREZ MARCUCCI, y SOCIEDAD INVERSIONOES PEREZ & VILLAMIZAR LTDA. -NIT. 8000844836-.
- Dentro del mentado proceso, se decretó la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-0009920, la cual aparece registrada en la anotación 15 del respectivo folio, aun vigente.
- Con memorial presentado el 01 de noviembre de 2022, y asignado por reparto a este juzgado, la persona jurídica INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se ordene dejar sin efectos el oficio No. 1543 del 3 de junio de 1985, inscrito en la anotación No. 15 del folio de matrícula No. 260-9920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, referente a la medida cautelar de embargo decretada en aquel proceso.
- Con el ánimo de abordar el trámite de la solicitud, se ha estudiado el expediente correspondiente al proceso ejecutivo No. 54001-3103-002-1981-04644-00 tramitado por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta, remitido por la Oficina Judicial, y se advierte que el mismo se encuentra en notorio estado deterioro, y se evidencia su incompletitud puesto que aparte de los folios legajados, obran piezas procesales sueltas que resultan ilegibles por su mal estado al encontrarse los referidos documentos rotos y/o rasgados. Particularmente se observa medio folio que da cuenta de presunta decisión de terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante pero que por encontrarse incompleto no ofrece certeza de corresponder al asunto; igualmente obra otro folio rasgado que aparentemente corresponde a providencia en la que se decretó la terminación del proceso siendo imposible su integra lectura. Asimismo, obra oficio del 23 de febrero de 1982 a través del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta le comunicó al entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta que en auto del 13 de febrero de ese año proferido en su radicado No. 916 decretó el embargo y secuestro de los bienes que se

llegaran a desembargar o el remanente del producto del remate de los bienes.

- Así, en razón al alto grado de deterioro, y a lo incompleto que se encuentra el expediente allegado para el asunto, este juzgado, mediante auto del 27 de febrero de 2023, ha decidido avocar el conocimiento de la solicitud Imprimiéndole el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, bajo el tipo de proceso DECLARATIVO, asignándole el radicado No 54001-3153-007-2023-00069-00, en el que actúa como demandante la persona jurídica denominada INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA, -NIT. 8000844836- y como demandada BANCO DAVIVIENDA SA. -NIT. 88600343137-.
- De igual manera, se ha dispuesto fijar el presente aviso FIJAR aviso en la secretaría de este juzgado y en el micrositio web por el término de veinte (20) días, convocando a los interesados en el asunto para que en dicho plazo ejerzan sus derechos, conforme lo dispone el numeral 10, artículo 597 del CGP.

Cúcuta, 7 de marzo de 2023.



LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario

Se fija el presente aviso en la secretaría del juzgado, y se publica en el micrositio web, el día 8 de marzo de 2023 por el termino de 20 días, para los efectos dispuestos en el auto del 27 de febrero de 2023. (son anexos de este aviso, la solicitud efectuada por el usuario INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA, y el auto de fecha 27 de febrero de 2023.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO -SOLICITUD – LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE:	INVERSIONES PÉREZ VILLAMIZAR LTDA
DEMANDADO:	BANDO DAVIVIENDA SA
RADICADO:	54001-3153-007-2023-00069-00
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia para proceder como en derecho corresponda.

Argumentó la parte solicitante que, en 1981, el Banco Davivienda SA adelantó proceso ejecutivo contra la aquí solicitante Inversiones Pérez Villamizar Ltda., el cual correspondió al Juzgado Segundo Civil Circuito de Cúcuta bajo el radicado No. 4644. Que el 2 de febrero de 1982 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, por desconocimiento de los interesados no se retiró el oficio respectivo y de suyo que no se haya perfeccionado la referida orden.

Indicó que conforme a la anotación No. 15 de la matrícula inmobiliaria No. 260-9920, continúa vigente el registro del embargo decretado.

Por tanto, solicitó que, previo desarchivo del expediente y su asignación por reparto, se ordene dejar sin efectos el oficio No. 1543 del 3 de junio de 1985, inscrito en la anotación No. 15 del folio de matrícula No. 260-9920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Puestas, así las cosas, asignado por reparto la solicitud descrita, de conformidad con la cláusula de la competencia residual de que trata el artículo 15 del CGP se estima procedente avocar el conocimiento de la solicitud de la referencia.

Ahora bien, estudiado el expediente correspondiente al proceso ejecutivo No. 4644 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta, remitido por la Oficina Judicial, se advierte que el mismo se encuentra en notorio deterioro por el lapso de tiempo y se evidencia su incompletitud puesto que aparte de los folios legajados, obran piezas procesales sueltas que resultan ilegibles por su mal estado al encontrarse los referidos documentos rotos y/o rasgados.

Particularmente se observa medio folio que da cuenta de presunta decisión de terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante pero que por encontrarse incompleto no ofrece certeza de corresponder al asunto; igualmente obra otro folio rasgado que aparentemente corresponde a providencia en la que se decretó la terminación del proceso siendo imposible su integra lectura.

Asimismo, obra oficio del 23 de febrero de 1982 a través del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta le comunicó al entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Cúcuta que en auto del 13 de febrero de ese año proferido en su radicado No. 916 decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaran a desembargar o el remanente del producto del remate de los bienes.

En atención a lo expuesto, el despacho considera que por analogía conforme lo permite el artículo 12 del CGP, el trámite a seguir en el presente caso es el contemplado en el numeral 10 del artículo 597 ibidem que cita:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 10. **Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.** Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el expediente si fue encontrado y remitido a esta sede judicial, sucede, por las razones antes expuestas, que es palmaria su incompletitud lo que en la práctica traduce los mimos efectos puesto que no se cuentan con las piezas procesales que permitan tener certeza del trámite adelantado en su integridad, incluyendo la presunta terminación del proceso y las decisiones adoptadas frente a las medidas cautelares.

Finalmente el presente asunto se tramitará bajo el radicado que sigue en turno, este es el de la referencia.

Es por ello que, el despacho imprimirá el trámite previsto en la citada norma y en consecuencia **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la solicitud elevada por **INVERSIONES PÉREZ VILLAMIZAR LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la solicitud el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, conforme a lo anotado.

TERCERO: En consecuencia, se ordena **FIJAR** aviso en la secretaría del juzgado y en el microsítio web por el término de veinte (20) días, convocando a los interesados para que en dicho plazo puedan ejercer sus derechos, conforme lo dispone el numeral 10, artículo 597 del CGP.

SECRETARÍA elabore el mismo con los insertos del caso, en el cual incluya el nombre e identificación de las partes, el proceso origen de la medida, la especificación de ésta y lo resuelto en el presente auto, así como la convocatoria acá ordenada.

Igualmente, en procura de lograr su efectiva publicación, se ordena **REMITIR** el referido aviso al Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta Norte de Santander y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta **solicitándoles** que procedan a su **publicación y divulgación** en el respectivo sitio web por el término de veinte (20) días, y cumplido lo anterior se sirvan remitir las respectivas constancias.

CUARTO: **NOTIFICAR** a **DAVIVIENDA SA** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que en el término de veinte (20) días, ejerza sus derechos en los términos del numeral 10, artículo 597 del CGP. Para el efecto la parte interesada deberá hacer uso de la dirección electrónica que figure en el certificado de existencia y representación legal para fines de notificación judicial.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que en el término de diez (10) días **INFORME** el estado actual del proceso radicado No. 1982 – 00916, puntualmente si se encuentra vigente la medida de embargo de remanentes decretada mediante oficio del 23 de febrero de 1982 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS** como apoderado de la parte actora conforme a los contenidos del artículo 75 del CGP.

SÉPTIMO: SECRETARÍA radique la solicitud que nos ocupa con el radicado que sigue en turno, este es, el No. 54001-3153-007-2023-00069-00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

AR/AMJP

Firmado Por:

Ana María Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d16831dfed3cba163a727cdbf0ce7916c8521628598e8b40372a9fc80cbd0c**

Documento generado en 27/02/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -REPARTO-

E. S. D.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.852 expedida en Cúcuta, portador de T.P. No. 83045 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado, según poder allegado con el presente, de **INVERSIONES PÉREZ VILLAMIZAR LTDA**, identificada con Nit. No. 800084483-6, representada legalmente por **JUAN CARLOS PÉREZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.535.183, por medio del presente interpongo el presente requerimiento basado en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el año de 1981 la entidad bancaria Davivienda impetró proceso ejecutivo en contra de Leonor Villamizar de Pérez e Inversiones Pérez Villamizar Ltda. El cual por reparto fue asignado al Juzgado Segundo (2) Civil Circuito de Cúcuta, hoy extinto, y bajo el radicado 4644.

SEGUNDO: Para la fecha del dos (02) de abril de 1982 se da por terminado el proceso por pago total de la obligación aquí perseguida.

TERCERO: Como resulta del pago de la obligación de Acción Real, el Juzgado Segundo (2do) Civil Circuito de esta ciudad, Decreta el levantamiento de las medidas que recaen sobre un inmueble, y posterior archivo del expediente.

CUARTO: Ante el desconocimiento del procedimiento por parte de los demandados, no se perfeccionó el levantamiento de la medida cautelar, base de la ejecución, y por ende no se retiró el oficio del mismo.

QUINTO: Una vez revisado el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 260-9920 se visualiza que la anotación No. 15, se encuentra registrada y vigente la medida cautelar solicitada al despacho por parte de la entidad Corp. Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda.

SEXTO: En la actualidad, el expediente se encuentra en el Archivo Central de la Administración de Justicia de Cúcuta, para lo cual, bajo Derecho de Petición elevado a la oficina de Archivo, Doctora Brenda Yesenia Gutiérrez se solicitó el desarchivo del mismo.

SEPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario, la expedición del o de los oficios de desembargo respectivos, embargo que se encuentran registrados en el Certificado de Tradición del Inmueble cuya matrícula Inmobiliaria es la No. 260-9920 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

Por los anteriores hechos, solicito a su señoría las siguientes

PRETENSIONES

1. Se ordene al Archivo Central de la Administración de Justicia el respectivo Desarchivo del expediente y una vez se realice el envío a la Oficina de Despacho Judicial.
2. Una vez se reciba el expediente en el Despacho Judicial, se procesa adelantar el trámite de reparto, con el fin que se asigne un nuevo Juzgado, ya que el Juzgado Inicial se encuentra extinto.
3. Tendiendo conocimiento del despacho de los Civiles Circuito, asignado por reparto, se solicita muy respetuosamente, se le dé el trámite procesal pertinente para obtener el desembargo del inmueble M.I. No. 260-9920.
4. Solicito de manera respetuosa, se deje sin efecto los oficios No. 1543 del 03-06-1985, anotación esta registrada en la No. 15 del folio de matrícula de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMPETENCIA

Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, es usted señor Juez Competente.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- ❖ Derecho de Petición Dirigido a Coordinadora de Archivo Central, Dra. Brenda Yesenia Gutiérrez Laguado.
- ❖ Certificado expedido por Banco Davivienda, donde consta que en la actualidad no cursa créditos vigentes, ni en mora por parte de mi representado.
- ❖ Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 260-0020.

ANEXOS

- ❖ Los relacionados en el acápite de Pruebas
- ❖ Poder para actuar
- ❖ Certificado de Cámara de Comercio de Inversiones Pérez Villamizar Ltda.

NOTIFICACIONES

La entidad INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA, recibe notificaciones electrónicas en leonorperez20@yahoo.com de no ser posible la notificación electrónica, registro la dirección física: Avenida 3 No. 10 - 77 Barrio La Playa, Cúcuta, Norte de Santander.

El suscrito, Recibo notificaciones en el correo electrónico jornibu@hotmail.com

Muy atentamente del Señor(a) Juez



JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS
C.C. No. 13.258.852 expedida en Cúcuta
T.P. No. 83045 del C.S. de la J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 07-09-1979 RADICACIÓN: 79-3085 CON: CERTIFICADO DE: 05-09-1979

CODIGO CATASTRAL: 54001010700600005000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MATRICULA ANTIGUO SISTEMA 16.062 DE CUCUTA. UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, CON UNA EXTENSION DE 684.00 M2. ALINDERADO ASI: NORTE 22.00 MTS. CON LA DIAGONAL SANTANDER, ORIENTE, LADO DERECHO EN 22.00 MTS. CON TERRENOS QUE FUERON DE AZIZ E. ABRAJIM HOY DE PROPIEDAD DE MARIO DIAZ RUEDA, OCCIDENTE, LADO IZQUIERDO EN 34.64 MTS. CON TERRENOS QUE ANTES ERAN DE AZIZ E. ABRAJIM, HOY CASA DE GUILLERMO PINTO, SUR, O POR DETRAS EN 23.70 MTS CON TERRENOS QUE ANTES ERAN DE AZIZ E. ABRAJIM ACTUALMENTE EDIFICIO GILMAR DE ELBA PELANCO VDA DE BELLOSO. LINDEROS ACTUALES: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA CON UNA EXTENSION DE 684.64 M2 ALINDERADO ASI: NORTE; EN 22 METROS CON LA DIAGONAL SANTANDER; ORIENTE; O LADO DERECHO EN VEINTIDOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (22.60) CON TERRENOS QUE ERAN AZIZ E. ABRAJIM HOY DE PROPIEDAD DE GERMAN HURTADO, OCCIDENTE, O LADO IZQUIERDO EN TREINTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON TERRENOS QUE ANTES ERAN DE AZIZ ABRAJIM Y HOY CASA DE GUILLERMO PINTO SUR; O POR DETRAS EN VEINTI TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (23.80) CON TERRENOS QUE ANTES ERAN DE AZIZ ABRAJIM ACTUALMENTE EDIFICIO GILMAR DE ELBA POLANCO VDA DE BELLOSO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 8 Y 9 8-52 .-DIAGONAL SANTANDER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-10-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1345 DEL 03-10-1955 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRAJIM AZIZ E.

A: CAICEDO ARBOLEDA JULIAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-1955 Radicación: SN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Página 2 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 31-10-1955 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO ARBOLEDA JULIAN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2682 DEL 03-09-1959 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO ARBOLEDA JULIAN

A: JOVES JORGE DANIEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1888 DEL 28-10-1968 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVES JORGE DANIEL

A: CORRALES VICTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1517 DEL 18-07-1974 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES VICTOR JULIO

A: ROJAS ROJAS LIGIA MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 790 DEL 25-04-1975 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$320,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ROJAS LIGIA MARGARITA

A: PEÑA GARCIA PEDRO CRISANTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1898 DEL 04-08-1977 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Página 3 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA GARCIA PEDRO CRISANTO

CC# 13218874

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2190 DEL 01-09-1977 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-09-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2190 DEL 01-09-1977 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-1979 Radicación: 1979-8202

Doc: ESCRITURA 2676 DEL 01-10-1979 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

A: YANET CAMPO RAFAEL EDUARDO

CC# 5388236

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-1981 Radicación: 1981-2053

Doc: CERTIFICADO 30 DEL 16-02-1981 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANET CAMPO RAFAEL EDUARDO

CC# 5388236

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-1981 Radicación: 1981-3340

Doc: ESCRITURA 222 DEL 10-03-1981 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189

A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA

NIT# 8000844836 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-10-1981 Radicación: 1981-11313

Doc: OFICIO 1408 DEL 31-08-1981 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-05-1982 Radicación: 1982-6297

Doc: OFICIO 882 DEL 26-04-1982 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-7673

Doc: OFICIO 1543 DEL 03-06-1985 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-07-1988 Radicación: 1988-11433

Doc: OFICIO SN DEL 22-07-1988 EJE.FISCALES DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-05-1989 Radicación: 1989-7851

Doc: OFICIO SN DEL 16-05-1989 EJE.FISCALES DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Página 5 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: INVERSIONES PEREZ VILLAMIZAR LTDA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-06-1994 Radicación: 1994-11007

Doc: ESCRITURA 1095 DEL 20-05-1994 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO Y CANCELACION ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-02-1998 Radicación: 1998-4342

Doc: OFICIO 047-AJ DEL 17-02-1998 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION REF.:OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUEBLO ELIAS M.SOTO.-(COPIA DEL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-04126)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-1999 Radicación: 1999-2815

Doc: OFICIO DV052 DEL 09-02-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION ESTE Y OTROS.-REFERENCIA: OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUEBLO ELIAS M.SOTO.-(COPIA DEL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MAT.260-04126).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-10-2004 Radicación: 2004-21196

Doc: OFICIO 841 DEL 05-10-2004 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA PUEBLO ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-260-6-10817



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906253364585239

Nro Matrícula: 260-9920

Pagina 7 TURNO: 2022-260-1-115996

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-115996

FECHA: 06-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señores
**JUZGADO CIVIL DE REPARTO
DE CÚCUTA**
E. S. D.

Ref. Poder Especial.

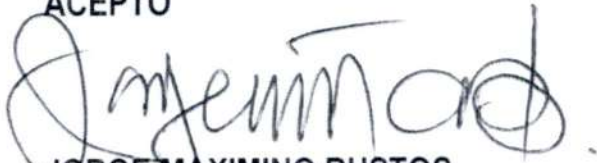
JUAN CARLOS PÉREZ VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en mi calidad de representante legal suplente de **INVERSIONES PÉREZ VILLAMIZAR LTDA**, Nit No 800084483-6, certificado que adjunto al presente, manifiesto que otorgo Poder Especial con Representación a **JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 13'258.852, portador de la Tarjeta Profesional Abogado No 83045 del Consejo Superior de la Judicatura-CSJ, con el objeto de solicitar levantamiento de medida cautelar de embargo que pesa en contra del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 260-9920, Calle 8 y 9 8-52, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

EL PODERDANTE



JUAN CARLOS PÉREZ VILLAMIZAR
CC 5535183
Representante Legal Suplente
INVERSIONES PÉREZ VILLAMIZAR LTDA
Nit 800084483- 6

ACEPTO



JORGE MAXIMINO BUSTOS
CC 13'258.852
T.P No 83045

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 015 de 2012
ANTE EL NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
PÉREZ VILLAMIZAR JUAN CARLOS
quien se identificó con **C.C. 5535183**
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la tuya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-09-08 14:09:43

Firma Declarante

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cod. e2ni1

